

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220007600.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 468 *ibídem*, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **PEDRO IGNACIO ROJAS VACA** y **BLANCA CECILIA MARENTES ORTEGA**.

Lo anterior, en tanto que los documentos que acá se allegaron como “título ejecutivo”, no contienen prueba (**proveniente de la parte demandada**) que dé cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (artículo 2222, Código Civil), debió ser necesariamente aportado, para que fuera viable dar por acreditado la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>08 de febrero de 2022</u> No. de Estado <u>11</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a2af46d951251be3cce7036951fdd1982af68ff220b69113bef73122e4b11f**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210026200

Vista la solicitud de la parte demandante, por concurrir los presupuestos del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR, por pago total, el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra Arnulfo Rojas Zarate.

2º) LEVANTAR las cautelas que se hubiesen practicado. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Entréguese los oficios a la parte demandada para su trámite.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9d1562888f38ff589a9a1134de81a1b92f60956748113eac38da01eba35f1e**

Documento generado en 03/02/2022 06:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220007600.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 468 *ibídem*, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **PEDRO IGNACIO ROJAS VACA** y **BLANCA CECILIA MARENTES ORTEGA**.

Lo anterior, en tanto que los documentos que acá se allegaron como “título ejecutivo”, no contienen prueba (**proveniente de la parte demandada**) que dé cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (artículo 2222, Código Civil), debió ser necesariamente aportado, para que fuera viable dar por acreditado la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a2af46d951251be3cce7036951fdd1982af68ff220b69113bef73122e4b11f**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220007500.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **NORMA LILIANA PÉREZ OSPINA** y **MARIO CAMARGO VILLAREAL**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2.246.827 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3663b419b2d933ecbc1eb0786ee90b09be11d96b1af9c5ae72e7a23b59016608**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220007400.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 468 *ibídem*, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **JOSELITO CAPERA GUTIÉRREZ**.

Lo anterior, en tanto que los documentos que acá se allegaron como “título ejecutivo”, no contienen prueba (**proveniente de la parte demandada**) que dé cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (artículo 2222, Código Civil), debió ser necesariamente aportado, para que fuera viable dar por acreditado la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d935346777f707aa26196d72d0bf129ed929de03eb144a412540125a55fa7**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb71c8e7a582d300994d86d2fb0a054ad394926fa2e0e7347494985178e7f1c1**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220007200.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el hecho segundo, toda vez que, entre la fecha en que se debía cancelar la primera cuota (16 de mayo de 2021) y la calenda de vencimiento del título (16 de diciembre de 2023) no hay 36 meses, ni siquiera si se contaran desde el 16 de enero de 2021.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>08 de febrero de 2022</u>
No. de Estado <u>11</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9a98908ccd3b5e240397765506e6a0137f85b69c668141ca4ea246f045afc**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b97a4f8c731adcf0fed696a3b52d0279ecb58d1e598e0044cc0231ab57b738b**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89c48e96510247e1c641574cf4db6c50b5786c1b8eb7aa7e1814917ba505bf**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220006900.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** contra **LUIS ALBERTO HENAO BETANCOURT**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

Téngase en cuenta que con el libelo no se aportó el título ejecutivo base de recaudo, que demuestre la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del convocado en favor de la entidad demandante, puesto que, el pagaré en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*, no fue adosado con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8eb5a701e16df92f74d4fa7d7eeb053119207a5bb4c393ee37551bbbcaa95**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 recordó: “*por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas (...) es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción (...) de cumplimiento (...)*” (subrayado por el despacho).

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago en el asunto de la referencia. Secretaría deje las constancias del caso

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf5d57a314280fbb530ac5d4eb42c2ff84218b889e7c686ab55d10e2791d36**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b0603b7ebe2afa795162bb88135c1cbc5f9aaaf1b21dc589993948b0c3b5eb**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441d070d0e62285203c051dd10cf32d24ba1ad01e684e6d207bbc2f68372a50**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fe916f31143df997df29d41a07b2234cb84be33a40ceabfe45fe2d92932ead**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34400340c94ac72aa18a7cf365a56997c92ef40103be9faf8efc3364fae5425a**
Documento generado en 25/01/2022 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e341099e4da2e595deda8d1f97d1ada87cce3fa5d6852b96701122d828f4aa5**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **757772e2e04db5320a8fa6fd13e6f96756fe14cc411ae3f40a6576cdee2f5b66**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 08 de febrero de 2022

No. de Estado 11

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c022a8765e211d64bde156f8704bd35547c82ecf0d344eda1c0ce13f95d90cf**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba17e64338c7d5ab2f365c4bf322c9d3b7d98a8fa606073b1995629225310e4**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **aab559211617fe5992a7279b991603101b18a3e91b6e692069033e0d2ad20c13**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

